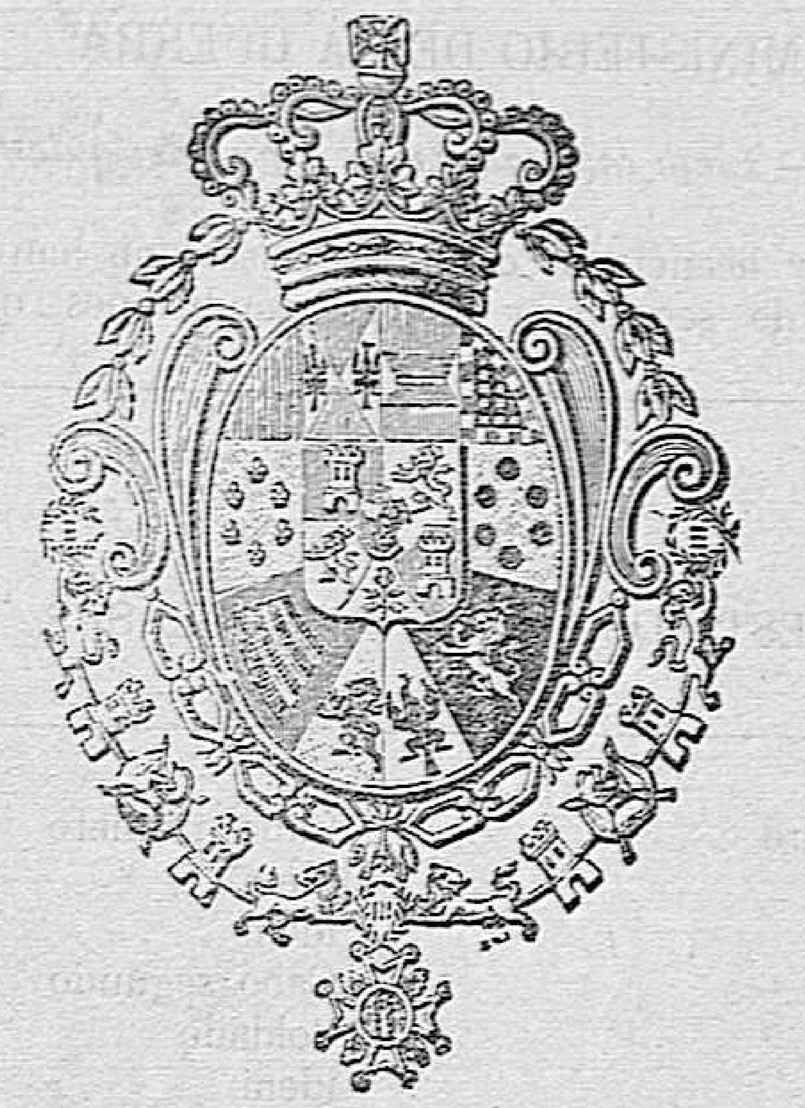
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscripcion á favor de las víctimas de la chispa eléctrica que cayó en la iglesia parroquial de San Miguel de Mélis.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	129'25
Diputado Sr. Varela. . . .	10
Idem, Sr. Morenza.	10
Total.	149'25

(Continuará)

Orense 20 de Junio de 1892.
El Gobernador,
Marcial Carballido Bugallal

SECCION DE FOMENTO

CIRCULAR

El Ingeniero agronómo de la provincia me comunica con esta fecha lo que sigue: En contestacion á la comunicacion dirijida á V. S. por el Alcalde de Beade, referente á la aparicion del mildew en los viñedos de dicho término municipal; y en cumplimiento de lo decretado por V. S. en el dia de ayer, he procedido al reconocimiento de los ejemplares de hojas y racimos que acompañan al citado oficio, de lo cual resulta: que en efecto, los caracteres que á primera vista presentan las hojas, como son, el aparecer en la parte inferior de las mismas unas manchas formadas por una especie de borra blanca ó ligeramente amarillenta estendida por lo general á lo largo de los nervios del expresado órgano, y que corresponden por la parte superior á porciones secas del mismo, bastan por sí solos para denunciar la presencia del hongo miscroscópico conocido con el nombre *Peronospora viticola* ó mildew el cual se ha desarrollado en casi todas las comarcas vitícolas, merced á las condiciones favorables de humedad y calor que ha encontrado, á consecuencia de los últimos temporales y de la Estacion reinante.—Asímismo, la película blanquecina que envuelve los racimos, es otra manifestacion del expresado paráxito vejetal desde el momento de la floracion de la vid, y cuyo resultado es, lo mismo que en la hoja, la desecacion y caída de los citados órganos, y además el aborto parcial ó general de los granos de uva nacientes; complicándose en éstos, á veces, con la podredumbre originada por el exceso de humedad.—Se hace pues preciso apelar cuanto antes al tratamiento que está indicado contra dicha enfermedad y cuya fórmula más generalmente aceptada es la siguiente:—Sulfato de cobre, kilogramo y medio.—Cal viva, medio kilogramo.—Agua, cien litros.—Para formar esta mezcla, se disuelve el sulfato en seis litros de agua fria ó en dos de agua caliente agitándola hasta efectuar la disolucion completa; el recipiente no debe ser de hierro ni de zinc.—A parte se apaga la cal en dos litros de agua.—Esta lechada se mezcla con la disolucion del sulfato y se vierte agua hasta completar los cien litros, aplicándola despues á las cepas con pulverizadores, ó en su defecto por medio de escobillas.—No basta por lo general un solo tratamiento y suelen darse dos ó tres, cuyas épocas son á fines de Mayo, primeros de Julio y segunda quincena de Agosto respectivamente, pero en el presente caso conviene aplicar el tratamiento á la mayor brevedad.—En cuanto á lo referente á interesar el auxilio de la provincia ó del Estado en favor de los viticultores de Beade, me limitaré á manifestar que lo verificado en años anteriores, fué el ensayo del tratamiento y manejo de pulverizadores enviados por el Ministerio de Fomento á fin de que los viticultores pudieran utilizar en su dia estas enseñanzas; y que en caso de efectuar alguna gestion en este sentido, sería justo hacerlo con carácter general y en favor de los demás Ayuntamientos atacados de la expresada enfermedad, como son Orense, Canedo y otros.—Lo que transcribo á los Sres. Alcaldes de los distritos vitícolas para su conocimiento y á fin de que dén la mayor publicidad posible al presente informe entre los viticultores de su comarca.

Orense 20 de Junio de 1892.
El Gobernador,
Marcial Carballido Bugallal.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Comision en union del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las topas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas
Pan de trigo, racion. . .	0'28
Centeno, idem	0'56
Maiz, idem	0'66
Cebada, idem.	0'87
Vino, litro.	0'35
Aceite, idem	1'26
Carne, kilógramo. . . .	1'05
Paja, idem	0'10
Yerba seca, idem. . . .	0'05
Carbon, idem.	0'15
Leña, idem	0'04

Publíquese en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 20 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Trifon Rey Vasadre.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92 — *Mes de Junio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	67
Vacantes que existen.	7

Orense 20 de Junio de 1892.—El Director, interino, Manuel L. Gil.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion —Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Conclusion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban. (1)

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad......	Servicio..	Empleo...
Capitanía general de Castilla la Vieja						
Obras públicas de Oviedo. Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo primero	Fermin Martinez Blanco	32	4	»
»	idem	idem	Julian Fernandez Rodrigo	37	4	»
»	idem	idem	Melchor Rojo Garcia	38	4	»
»	idem	Cabo segundo	Ramon Celeiro Roca	33	4	»
»	idem	Soldado	José Dacal Lopez	34	9	»
»	idem	idem	Domingo Flores Cabado	31	7	»
»	idem	idem	Isidro Delgado Iniesta	38	7	»
Ayuntamiento de Valladolid. Administracion municipal de Consumos	Vigilante de segunda	Sargento segundo	Meliton Puerto Gonza'ez	40	17	3
»	idem	Cabo primero	Miguel Alvarez Meseguer	31	14	»
»	idem	idem	Pedro Zorito Sanz	38	4	»
»	idem	idem	Marcelino Revilla Ruyales	34	4	»
»	idem	idem	Francisco Merino Pozuelo	32	4	»
»	idem	Cabo segundo	Antonio Gil Corral	31	6	»
»	idem	idem	Simon Bellido Lopez	39	4	»
»	idem	idem	Manuel Fernandez Incógnito	31	4	»
»	idem	idem	Casto Cuadrado Calvo	38	4	»
»	idem	idem	Felipe Perez Aguado	34	4	»
»	idem	idem	Pedro Infante Lopez	24	4	»
»	idem	idem	Fermin Hernando Ibañez	35	3	»
»	idem	Soldado	Eulalio Huici Navas	47	16	»
»	idem	idem	Francisco Gomez Miguel	33	14	»
Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid	Mozo de aseo y limpieza	Cabo primero	Vicente Perez Gomez	32	4	»
Juzgado de primera instancia é instruccion de Cangas de Onis	Alguacil	idem	José Rodriguez Dacal	33	7	»
Capitanía general de Cataluña						
Juzgado de instruccion de Seo de Urgel	idem	Soldado	Antonio Torres Mayor	39	6	»
Ayuntamiento de Aytona (Lérida)	idem	Cabo primero	José Tárrago Pau	33	6	»
Capitanía general de Galicia						
Audiencia de lo criminal de Orense	idem	Sargento	Tomas Barbastro Artigas	32	12	7
»	idem	Sargento segundo	Genaro Vázquez Miguez	52	27	4
Ayuntamiento de Orense	Barrendero	Soldado	José Fidalgo Vazquez	39	5	»
Capitanía general de Granada						
Ayuntamiento de Linares (Jaen)	Jefe de la guardia municipal nocturna	Sargento segundo	Marcelo Corral Jordán	36	12	9
Capitanía general de Valencia						
Ayuntamiento de Villafranqueza	Alguacil	Soldado	Francisco Córcolas Sanchez	44	11	»
Obras públicas de Castellon. Carreteras del Estado	Peon caminero	idem	José Llidó Fuertes	36	10	»
»	idem	idem	Pascual Sanchez Iniesta	32	9	»
Comision provincial de Valencia. Hospital civil	Enfermero	Sargento segundo	Bernardino Martin Fuentes	33	8	2
Ayuntamiento de Valencia	Guarda municipal, núm. 41	Cabo primero	Gaudencio Longas Sanchez	33	8	»
»	Idem id., núm. 100	idem	Mariano Cuñas Balaguer	30	4	»
Idem. Resguardo de Consumos	Vigilante, núm. 222	idem	Victor Lopez Guerrero	48	4	»
»	Idem, núm. 352	Soldado	Melchor Escrich Ferrer	31	6	»
»	Idem, núm. 149	idem	Vicente Hernandez Albaran	29	5	»
»	Idem, núm. 516	idem	Casto Hernandez Ruiz	36	4	»
»	Idem, núm. 257	idem	Benito Ibias Alvarez	45	3	»
»	Idem, núm. 293	idem	Leoncio Romero Lozano	35	1	»
»	Interventor de fielatos	Sargento segundo	Manuel Gonzalez Archiaga	38	9	4
»	Vigilante, núm. 187	Soldado	Luis Garcia Ribas	46	14	»
Capitanía general de Vascongadas						
Ayuntamiento de Valdevovia (Vitoria)	Guarda rural municipal	Soldado	Nicolás Martinez Orruño	36	4	»
Juzgado de primera instancia de Vergara	Alguacil	idem	Gregorio Montenegro Mora	37	15	»

Madrid 13 de Junio de 1892.

Relacion nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuacion se expresan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Juan Sueiras Savedra	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo	Soldado	José Carrasco Huertas	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo
Cabo	Francisco Navo Rodriguez	idem	idem	Luis Garcia Rivas	idem
idem	Juan Ramirez Muñoz	idem	idem	Antonio Figueras Tárraga	idem
idem	José Sanchez Vinder	idem	Cabo	José Fernandez Gomez	idem
idem	Bartolomé Salva Jaume	idem	idem	Agustin Sanchez Garrido	Por no ser cursadas por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos
Soldado	Pascual Bermejo Gonzalez	idem			
idem	Francisco Zapata Martinez	idem			
idem	Ildefonso Victo Serrano	idem			
idem	Manuel Avila Villalba	idem	Soldado	Miguel Solsona y Rey	idem
idem	Luis Hidalgo Muñoz	idem	idem	Salvador Torres Gilella	idem
idem	Enrique Soto Moreno	idem	idem	Timoteo Bascones Perez	idem
idem	Pedro Ribor Darde	idem	idem	Juan Antonio Asencio	idem
idem	Antonio Prado Baena	idem	idem	Manuel Falcon Correas	idem
idem	José Martinez Dueñas	idem	idem	Manuel Lopez Iñigo	idem
idem	Juan Villa Tejederas	idem	idem	José Fernandez Gomez	idem

(1) Véase el número anterior

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Andrés del Pozo	Por no ser cursadas por conducto de los capitanes generales de los respectivos distritos
idem	Felipe Sanchez Lázaro	idem
idem	Carlos Lopez Serrano	idem
idem	José Aso Lardies	idem
Cabo	Vicente Perez Hidalgo	idem
Sargento	Eleuterio Alvarez Monsalbe	Por no tener derecho al destino que solicita
idem	Eufrasio Diaz Herrera	idem
idem	Gregorio Expósito Expósito	idem
idem	José Gomez Salgado	idem
idem	Pedro Calderon Hinojosa	idem
idem	Miguel Cabanes Estola	idem
idem	Policarpo Diaz Martin	idem
idem	Enrique Donalto Gilalina	idem
idem	Marcos Canada Heras	idem
idem	Pascual Vinueza Alcántara	idem
idem	Clemente Laguna Reyes	idem
idem	Antonio Perez Fernandez	idem
Soldado	Alejandro Llanos Gomez	idem
idem	José Gamallo Vilaboa	idem
idem	Laureano Garabata Perez	idem
idem	Cárlos Pulido Alvarez	idem
Cabo	Francisco Olivares Garcia	idem
idem	Florentino Gargallo Martinez	idem
idem	Juan Ferrer Diaz	idem
idem	Miguel Burdiel Gonzalez	idem
Sargento	José Algava Ponce de Leon	Por no acompañar certificado de aptitud
Soldado	Basilio Santos Muñoz	Por no estar publicado el primer destino que solicita, no acompañar certificado de no tener antecedentes penales para el segundo y no tener derecho que solicita
Sargento	Evaristo Tort Aleirach	Por id. id. y no tener doce años de servicio
idem	Juan Marcial Monroy	Idem por no tener cuatro años de sargento
idem	Nicolás Gonzalez Iglesias	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absotuta
idem	Mariano Bayona Ruiz	idem
idem	Baldomero Martin Mestil	idem
idem	Telesforo Rodriguez Tejidor	idem
idem	Bartolomé Fiol Bauza	idem
idem	Genaro Duce Parejo	idem
Cabo	Vicente Fuentes Perez	idem
idem	Julian de la Fuente Beltran	idem
idem	Marin Garcia Bienes	idem
Soldado	José Garcia Galiana	idem
idem	Luis Muñoz Mella	idem
idem	Francisco Pabón Iglesias	idem
Cabo	Manuel Gayoso Grandio	idem
Soldado	Juan Mendez Gonzalez	idem
idem	Antonio Martinez Balada	idem
Sargento	Justo Sebastian Genoves	Por tener notas desfavorables no invalidadas
idem	Tomás Andrés Jacote	idem
idem	Bernardo Matas Garcia	idem
Cabo	Bernardo Prada Gomez	idem
Soldado	Pedro Sanchez Rodriguez	idem
idem	Buenaventura Charles Castell	idem
idem	Juan Ramirez Plasencia	idem
idem	Domingo Gonzalez Lebrato	idem
Sargento	Buenaventura Terciado Puente	Por exceder de la edad para el destino que solicita
idem	Marto Guarnizo Aranda	idem
Soldado	Félix Ducha Gonzalez	idem
idem	Aniceto de la Plaza Pecharroman	idem
idem	Antonio Serra Cañella	idem
idem	Miguel Burruell Llabot	Por no acreditar la edad en su licencia
Sargento	Rafael Vargas Cantreras	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la autoridad militar
Cabo	Vicente Molina Vilar	idem
idem	Vicente Perez Hidalgo	idem
idem	Ramon Conde Sande	idem
Soldado	José Gomez Arca	idem
idem	Vicente Muñoz Herráez	Por faltarle un certificado de no tener antecedentes penales
idem	Ramon Cairols Primo	idem
idem	Ambrosio Solanz Vicente	idem
idem	Antonio Aleu Julian	idem
idem	José Lopez Calvo	idem
Sargento	Hilario Quincoces Beltrán	Por ser retirado
Soldado	Antonio Asin Ibáñez	idem
Soldado	Fernando Perez Martin	Por ser retirado
Sargento	Manuel Blanco Lobelle	Por no ser licenciado obsoluto
Cabo	Féliz Ortega Garcia	idem
Soldado	Juan Antonio Garcia Romero	idem
idem	Julian Maurell Mas	idem
Cabo	Francisco Osuna y Caro	Por no estar anunciado vacante el destino que solicita
Soldado	Andrés Prado Redondo	idem
idem	Crisanto Hernandez Gomez	idem
idem	Manuel Lauredo Doval	idem
idem	José Gonzalez Fernandez	Por estar la copia de su licencia extendida en papel del sello 12.º
idem	Pedro Bamba Camarero	idem
idem	Antonio Caminal Velasco	Por no acreditar tiempo de servicio prestado en activo

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que se crean con derecho á solicitar destino de la Administracion civil del Estado, con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas de destinos que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicados á otros que reunian mas condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1892.=Azcárraga.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

EDICTO

Don Urbano Gonzalez Rivera, Administrador de Contribuciones de la provincia de Orense.

Hago saber: que los Recaudadores de la voluntaria por las contribuciones Territorial é Industrial de las zonas únicas de Bande y Verin y los Ayuntamientos de la capital, Barbadanes, Coles, Rairiz, Villar de Santos, Rio, Teijeira, Villar de Barrio, Junquera de Ambía, Amoeiro, Villamarín, Beariz, Irijo, Calvos, Sarreaus y Nogueira de Ramuin, me han presentado las relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre de este año, en los plazos establecidos por los arts. 33 y 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888. En su virtud he dictado la siguiente:

«*Providencia.*=Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los arts. 33 y 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la Instruccion de procedimientos; pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes en la capital y tres en los demás pueblos, despues de la publicacion de la presente, según dispone el art. 14 de la de procedimientos contra deudores á la Hacienda.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores y á los efectos prescritos en la referida Instruccion.

Orense 18 de Junio de 1892.=El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

CHANDREJA

La cuenta documentada de caudales de este Ayuntamiento del año económico de 1890 á 91 se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por el término de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones conducentes, en la inteligencia que transcurridas que sean no se admitirá ninguna.

Chandreja Junio 14 de 1892.—El Alcalde, Laureano F. Carballo.

Don Camilo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: que el mismo y Junta municipal, en sesion extraordinaria de diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos, se acordó lo que literalmente, dice así:

«En el ayuntamiento de Sandianes á diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos, reunidos en sesion extraordinaria, prévia convocatoria que al efecto se ha pasado á los señores Concejales y asociados que abajo firman y componen la junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro Moran y con asistencia del Secretario del mismo, se acordó tratar de los medios más eficaces para enjugar el déficit, resultando en el presupuesto ordinario de este distrito, correspondiente al ejercicio próximo de 1892 á 1893, discutido y aprobado por esta Junta.—Resultando que de la revision prácticada aparece que de los gastos consiguados, no es posible hacer la menor economía por ser en casi su totalidad de carácter obligatorio y hallarse ajustados á las necesidades de esta localidad.=Resultando que no se ha podido obtener mayores ingresos por haberse hecho uso de los recargos autorizados, permitidos por la ley.=Considerando que tampoco pueden establecerse losarbitrios de que trata el art. 137 de la vigente ley municipal que como rural carece de servicios sobre que establecerlos.=Visto el arts. 139 de dicha ley municipal y el reglamento vigente de consumos, recomendando con preferencia el reparto vecinal sobre utilidades, el establecimiento de arbitrios municipales para cubrir el déficit.

La junta de asociados por unanimidad acuerdan, que importando los ingresos 9.328 pesetas 87 céntimos, y los gastos 12.928 pesetas 78 cétimos resulta el déficit de 3.529 pesetas 91 céntimos en el presupuesto refundido corriente y para enjugarlo, se solicite del Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre las especies no gravadas para el Tesoro comprendidas en la siguiente

TARIFA

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio de unidad	Derechos que ha de adeudar el arbitrio — Pesetas	Consumo de unidades calculadas al año	Producto que se supone — Pesetas
Gallinas, pollos y demás aves caseras.	Una	1	0'08	9.001	720 08
Leche.	100 kilógramos	50	2	280	561
Manteca extraída de la leche. . .	100 litros	100	3	128	344
Paja ú otras yerbas para ganado. .	Arrobas	0'50	0'05	13.000	650
Leña, no dedicada á la industria. .	Idem	0'75	0'15	8.364	1.254'60
Total.					3.529'68

La Junta así bien acordó que para obtener la autorizacion superior se instruya el expediente prevenido en las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 89, para lo que se autoriza al señor Presidente, y que de obtenida se exijan dichos arbitrios en la misma forma que el impuesto de consumos.

Con lo que se dió por terminada la sesion, que firman los señores Concejales y asociados de que certifico.—Pedro Moran.- Francisco Manso.—Manuel Cabrera.—Francisco Cabrera.—José Gomez.—Pedro Fernandez.—Fernando da Lama =Antonio Gomez.—Ignacio Mendez -- Francisco Moran. —José Gonzalez.—Ramon Blanco.--Diego Santana.=Manuel Bobillo.=José Camero.=Agapito Gonzalez =-Camilo Rodriguez, Secretario.»

Y para que tenga efecto su publicacion en el *Boletin ofic al* de la provinc a, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Sandianes á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos =Camilo Rodriguez.=V.º B.º, el Alcalde, Moran.

Don Antonio Diaz Trabanca, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey.

Certifico: que del libro de actas de la Junta municipal de este distrito y en la correspondiente á la sesion extraordinaria de 15 del actual, aparece el acuerdo que copiado literalmente dice:

«Dado lectura del mencionado presupuesto ordinario para el entrante ejercicio en la parte que se refiere al de ingresos, se procedió á su discusion y votacion partida por partida, acordando esta Junta municipal por unanimidad utilizar los recursos ordinarios propuestos por el Ayuntamiento que son:

Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Producto del 4 por 100 de inscripciones intransferibles que producen 260 pesetas 77 céntimos.

Capítulo 3.º—Artículo 2.º—El del arbitrio de puestos públicos y ferias del distrito que se calcula producen 1.600 pesetas.

Capítulo 9.º—Artículo 1.º —Recargo municipal del 12'80 y 16 por 100 sobre la contribucion de inmuebles que asciende á 4.720 pesetas.

2.º.—El del 16 por 100 sobre Subsidio industrial que se calcula en 140 pesetas.

3.º—El del 100 por 100 sobre el cupo de consumos que consideran producirá 8.345 pesetas.

4.º y último.—El del 50 por 100 sobre cédulas personales que aprecian en 700 pesetas, resultando ascender el expresado presupuesto de ingresos en su totalidad á 15.766 pesetas 77 céntimos, acordando en esta forma la mencionada Junta prestarle su aprobacion como asi bien la de la tarifa y pliego de condiciones que han de servir de base al arriendo de puestos públicos de que queda hecho mérito y constan del expediente respectivo que acaba de examinarse.

Discutido ampliamente y de igual modo, artículo por artículo el mencionado presupuesto en cuanto al de gastos hallan que las partidas consignadas, unas por ser de carácter obligatorio y otras por hacerse indispensables, no puede introducirse en ellas economía alguna y en tal concepto por unanimidad acuerdan prestarles su aprobacion que todas ellas ascienden á 20.418 pesetas por lo que resulta un déficit, que no ha podido enjugarse con recursos ordinarios, de 4.652 pesetas 23 céntimos.

El Sr. Presidente enteró á esta Junta del deber en que se hallaba de discutir y acordar los medios de hacer efectivo el importe del expresado déficit y despues de dar lectura de las disposiciones legales que autorizan y clasifican los recursos ordinarios de que las municipalidades pueden valerse, no encuentran ninguno otro mas que los consignados que pudiera utilizarse ni aun el de pesos y medidas de uso obligatorio, establecido por Real decreto de 7 de Junio de 1891, teniendo en cuenta las condiciones de este distrito y toda vez que no existiendo en el mismo mercado alguno de granos ni otros artículos sujetos á peso ó medida, sería totalmente negativo el referido arbitrio ya por las causas expresadas ya tambien por no efectuarse trasferenc as de productos del pais entre particulares porque generalmente son conducidos aquellos á la capital del partido para pago de rentas la mayor parte y venta de otros en los mercados que allí se celebran.

Que en su consecuencia entienden no queda otro recurso que acudir á la creacion del arbitrio extraordinario sobre especies no comprendidas en la tarifa general del Estado, segun autorizan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 13 de Marzo de 1890 y con vista de ellas por unanimidad acuerdan optar por el mencionado arbitrio extraordinario sobre artículos de consumo no tarifados que con su gravámen y mas circunstancias exigidas por el caso 6.º de la Real orden antes dicha de 3 de Agosto de 1878, se consignan en la siguiente tarifa:

TARIFA

Artículos de comercio	Unidades	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado durante el año	Gravámen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	3	4.500	0'75	3.375
Yerba seca	Idem	3	1.400	0'75	1.050
Paja.	Idem	0'60	1.520	0'15	228
Total.					4.653

Y por último que este acuerdo se haga público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre insertándose un ejemplar en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que dentro del término de diez dias puedan enterarse de él los vecinos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado cuyo plazo con certificacion de esta acta y mas documentos que están prevenidos se eleve razonada exposicion solicitando del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para cubrir el expresado déficit con el arbitr o extraordinario de que queda hecho mérito».

Asi resulta del acta original á que me refiero, y en cumplimiento de lo acordado expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde para su insercion en el *Bol tin ofic al* de la provincia, á los fines de publicidad debidos, en la consistorial de Monterrey á 17 de Junio de 1892.=Antonio Díaz.=V.º B.º: el Alcalde, Antonio Rodriguez.

MELON

Terminado el reparto de inmuebles para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, para que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones pr cedentes.

Melon 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ramon Fernandez.

VILLAMEA

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1892 á 93, formado por la Junta repartidora, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales serán oidas todas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes y sean procedentes.

Villameá Junio 18 de 1892.—El Alcalde, Francisco Salgado.

Imprenta LA POPULAR